

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**ACUERDO N° \_\_\_\_\_ 2022**  
(de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022)

“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la protección de datos”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución política de la República de Panamá, reconoce entre sus garantías fundamentales la inviolabilidad de la información de las comunicaciones privadas y el derecho que tiene toda persona de acceder a su información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir a su información personal contenida en bases de datos o registro públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” reconoce a esta Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, como la autoridad de regulación, reglamentación, supervisión, control y fiscalización de las empresas, entidades y personas sujetas al ámbito de aplicación de dicha excerta legal.

Que el artículo 15 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, establece que la información obtenida por la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, relativa a los contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros con un interés legítimo y clientes de las personas supervisadas deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y sólo podrá ser revelada cuando sea requerida por autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales se promulgo con el objeto de establecer principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales de las personas naturales, considerando su interrelación con la vida privada y demás libertades fundamentales de los ciudadanos en la República de Panamá, la cual entró en vigor el pasado 29 de marzo de 2021.

Decreto 285 de 18 de mayo de 2021, por el cual se reglamenta la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 Sobre la Protección de Datos, en el artículo 32, señala que el regulador o autoridad reguladora de cada sector contará con un periodo de 9 meses a partir de la vigencia para establecer dentro de su normativa toda los protocolos y procesos de tratamientos y transferencia segura que deberán cumplir los sujetos regulados.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de acoger guías concernientes al adecuado cumplimiento de la ley de protección de datos para los regulados, de acuerdo con la Ley 81 de 2019.

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.**

**ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN:** Los principios, derechos y obligaciones generales sobre protección de datos de personas y a las facultades atribuidas en la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019 reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 285 de 28 de mayo de 2021, las disposiciones sobre protección de datos personales establecidas en el presente Acuerdo serán aplicadas a todas las empresas aseguradoras y corredores de seguros, que maneje base de datos de sus clientes.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO:** Establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que deberán considerar las empresas aseguradoras y corredores de seguros, que maneje base de datos de sus clientes relativas al tratamiento, custodia y transferencia de los datos personales, de sus clientes.

**ARTÍCULO 3. ALCANCE:** que al tenor de la Ley 81 de 2019, se hace necesario el tratamiento de datos por parte de los responsables de datos cuando se manejen datos personales en el territorio de la República, dentro del ámbito de sus operaciones, con la finalidad de recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir, o cancelar datos personales o utilizarlos en cualquier forma.

**ARTÍCULO 4. TERMINO Y DEFINICIONES.** Una vez recolectada la información el responsable del dato, así como el personal establecido para realizar dicha labor o encargado de custodiar la misma, deberán efectuar la correcta clasificación y tratamiento de estos de acuerdo con las tipologías establecidas por la ley 81 y el decreto 285, y para los efectos de esta resolución se adoptan los siguientes términos:

1. **Información de Acceso Libre o de Fuente Accesible al público:** Bases de datos que no sean de acceso restringido o que contengan reserva alguna a consultas, o que sean de acceso público, como las publicaciones estatales de carácter oficial, los medios de comunicación, directorio telefónicos y la lista de personas que pertenecen a un grupo de profesionales que contengan únicamente nombre, título o profesión, actividad, dirección laboral o comercial al igual que información que indique su pertenencia a organismos.

2. **Dato anónimo:** Aquel dato cuya identidad no puede ser establecido por medio razonables o el nexo entre este y la persona a la que se refiere.
3. **Dato biométrico:** Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona natural que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona.
4. **Dato caduco:** Aquel dato que perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia o si no hubiera norma expresa, por el cambio de los hechos o circunstancias que consigna.
5. **Datos confidenciales:** Son aquellos datos que por su naturaleza no deben ser de conocimiento público o de terceros no autorizados, incluyendo aquellos que estén protegidos por las leyes, acuerdos de confidencialidad o no divulgación, a fin de salvaguardar información.

También se considerarán datos confidenciales los que puedan ser conocidos para los fines y propósitos de supervisión de esta Superintendencia por los sujetos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 12 de 2012.

6. **Dato disociado:** Aquel dato que no puede asociarse al titular ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación la identificación de la persona, sea esta natural.
7. **Dato genético:** Datos relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona natural que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de esa persona.
8. **Dato personal:** Cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifica o que los hace identificables.
9. **Dato relativos a la salud:** Datos personales relativos a la condición física o mental de una persona natural, que revelen información sobre su estado de salud.
10. **Datos sensibles:** Aquel que se refiera a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. Se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, datos relativos a la salud, a la vida a la preferencia u orientación sexual, historial penal y policivo, datos genéticos o datos biométricos, conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por otros medios audiovisuales, etc. sujetos a regulación y dirigidos a identificar de manera inequívoca a una persona natural. Estos datos tienen el carácter de confidencial.
11. **Derechos ARCO:** derechos irrenunciables de los titulares de datos tales como, derechos de acceso, derechos de rectificación, cancelación, oposición y

portabilidad según las disposiciones de la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019 reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 285 de 28 de mayo de 2021.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES.** Las empresas aseguradoras y corredores de seguros, que maneje base de datos de sus clientes, deberán incorporar en sus políticas y procedimientos para el tratamiento de datos inspiradas en los principios de lealtad, finalidad, proporcionalidad, veracidad, exactitud, seguridad de datos, transparencia, confidencialidad, licitud y portabilidad de conformidad con la Ley 81 de 2019 y el Decreto 285 de 28 de mayo de 2021 que rigen en materia de protección de datos y que estas medidas adoptadas deberán ser acorde al tamaño de sus actividades, operaciones y riesgos observados.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** que los sujetos regulados por esta Superintendencia, deberán garantizar que los procedimientos y políticas internas que se adopten sean sencillos, de fácil acceso y comprensión para los titulares de los datos personales, así como el acceso a los derechos ARCO (derecho de acceso, rectificación, cancelación, de oposición y de portabilidad), puedan realizarse de forma gratuita en todas sus sucursales y las oficinas de atención al público o a través de los medios electrónicos disponibles.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE LICITUD A TRAVES DEL CONSENTIMIENTO:** los responsables de los datos deberán tomar las previsiones establecidas en la Ley 81 y sus Reglamentos para que quede conste el consentimiento del titular del dato personal para su tratamiento, así como informar el propósito de su recolección, los derechos ARCO que cuenta y así como respetar que los mismos son irrenunciables.

## **SECCIÓN II**

### **LOS DERECHOS ARCO**

**ARTÍCULO 7. DERECHOS AL ACCESO:** empresas aseguradoras y corredores de seguros, que maneje base de datos de sus clientes, deberán garantizar el acceso de los datos personales a los clientes que se encuentren almacenados o sujetos a tratamiento en sus bases de datos y dar a conocer el origen y la finalidad para los cuales han sido recabados.

**ARTÍCULO 8. DERECHOS DE RECTIFICACIÓN:** Las compañías de seguros y reaseguros y demás sujetos que se encuentren regulados por la Superintendencia de

Seguros y Reaseguros de Panamá, que maneje base de datos de sus clientes, deberán permitir al titular, la corrección de sus datos personales que estén incorrectos, sean irrelevantes, estén incompletos, desfasados, inexactos, falsos o impertinentes.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación que fundamente la corrección.

**ARTÍCULO 9. DERECHOS DE CANCELACIÓN:** Los titulares de los datos, podrán solicitar la eliminación de sus datos personales incorrectos, irrelevantes, incompletos, desfasados, inexactos, falsos o impertinentes.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación que fundamente la corrección.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS DE OPOSICIÓN:** El titular de los datos, por motivo fundado y legítimo, relacionados con una situación en particular negarse a proporcionar sus datos personales que sean objeto de determinado tratamiento, así como revocar su consentimiento.

**ARTÍCULO 11. DERECHO DE PORTABILIDAD:** El titular tiene derecho a recibir u obtener una copia de sus datos personales que hubiera proporcionado a la empresa aseguradoras y corredores de seguros o que sean objeto de tratamiento, en formato estructurado, genérico, de uso común, para ser utilizado para sí mismo o transmitirlo a otro responsable.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES Y FORMALIDADES PARA EL TRATAMIENTO:** Todo tratamiento de datos personales ejecutado por empresas aseguradoras y corredores de seguros, que maneje base de datos de sus clientes, estará sujeto al consentimiento previo, informado e inequívoco del titular de los datos o de su representante autorizado, salvo las excepciones previstas por el presente Acuerdo, el régimen de protección de datos personales y demás leyes especiales que lo dispongan.

**ARTICULO 13: EL CONSENTIMIENTO ESCRITO:** Cuando el tratamiento se base en el consentimiento, el mismo deberá manifestarse por escrito, o por cualquier otro medio electrónico que garantice la identidad del titular de los datos personales a manera que exista certeza sobre su identidad que la identifique o la haga identificable. De hacerlo por escrito deberá hacerse en un lenguaje sencillo, claro y de fácil acceso y al momento de solicitarlo deberá indicar los motivos por los cuales se recoge el dato, así como los derechos ARCO que le asisten y la posibilidad de solicitarlos.

El consentimiento deberá obtenerse de forma que permita la trazabilidad y que permita al responsable del dato demostrar que se consintió el tratamiento de datos personales

**ARTÍCULO 14: EL CONSENTIMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Cuando la recolección de información se realice a través de internet u otro medio de comunicación digital, empresas aseguradoras y corredores de seguros, deberá incorporar políticas de privacidad o condiciones de servicios accesibles, donde deberá informar en lenguaje, sencillo y claro al cliente sobre los términos condiciones del tratamiento y derechos que le asisten.

**ARTÍCULO 15: CONSENTIMIENTO DE DATOS DE MENORES DE EDAD E INCAPACES:** En los casos de consentimiento para el tratamiento de datos de menores de edad e incapaces el tratamiento se llevará a cabo con la autorización previa del padre, acudiente, tutor o quien ejerza la guarda y crianza de dicho menor o tutela del incapaz.

**ARTICULO: 16: CONSENTIMIENTO Y TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD:**

El consentimiento para el tratamiento de datos de salud, así como otros datos sensibles deberá ser irrefutable y expreso.

Los establecimientos de salud públicos o privados y los profesionales de la medicina pueden recolectar y procesar datos personales relativos a la salud física o mental de los titulares que como pacientes acudan a estos o hubieran estado bajo su tratamiento, respetando los principios del secreto profesional y las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 17: AVISOS DE PRIVACIDAD.** Tanto en caso de consentimiento escrito o electrónico, se deberá informar al cliente de lo siguiente:

1. Descripción del tipo de información que se recopilará.
2. Sustento sobre la pertinencia de la recolección del dato.
3. Derechos ARCO que lo asisten.
4. Informar los procesos para los cuales pudieran ser compartidos
5. Derechos de procedimiento ante la compañía para ejecutar los derechos ARCO.
6. Derecho a interponer quejas ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

**ARTICULO 18: DATOS SENSIBLES:** Considerados como sensibles, los datos no pueden ser objeto de transferencia, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando el titular haya dado su autorización explícita, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.

2. Cuando sea necesario para salvaguardar la vida del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos casos, los acudientes curadores, o quienes tenga la tutela deben dar la autorización.
3. Cuando se refiera a datos que sean necesarios

**ARTICULO 19: REGISTRO Y CUSTIDIO DE LAS BASES DE DATOS:** Las empresas aseguradoras y corredores de seguros, que maneje base de datos de sus clientes, llevarán un registro de la base de datos, las cuales podrán constar por escrito, por cualquier medio inclusive los medios electrónicos, este registro deberá ser verás y mantenerse actualizado, además debe estar a disposición de la ANTAI y la Superintendencia.

En este registro se dejará constancia de la siguiente información:

1. La identificación de la base de datos.
2. la identificación del responsable de la base de datos.
3. La naturaleza de los datos personales.
4. Las condiciones de legitimación aplicables
5. La finalidad o finalidades del tratamiento.
6. Los procedimientos de obtención de los tratamientos.
7. Protocolos aplicables a las bases de datos.
8. Descripción técnica de las bases de datos.
9. Plazos de conservación de datos, destino de los datos.

**ARTÍCULO 20:** Se podrá designar un oficial de protección de datos el cual puede ser personal laboral o profesional con contrato de servicios, suscrito con el responsable del tratamiento o el custodio de las bases de datos. La persona designada deberá contar con el perfil y deberá ser notificada su designación o cualquier cambio a esta Superintendencia y a la ANTAI para su correspondiente registro.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 21:** El titular de datos personales que considere vulnerado el ejercicio de los derechos ARCO podrá presentar ante la aseguradora, corredor de seguros, responsable del tratamiento de los datos toda solicitud, reclamación, queja y controversia vinculada con la protección de datos personales.

**ARTÍCULO 22:** Las violaciones de seguridad de datos personales pueden implicar daño pérdida, alteración, destrucción, acceso y en general cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales; cuando estas ocurran el responsable de datos deberá notificar de dichas situaciones a la autoridad de control **ANTAI** y se cuenta con un plazo máximo de 72 horas contados a partir de en cuando se tenga conocimiento de esta.

En el caso de que la violación a la seguridad ocurra con el custodio de la información, este deberá comunicar al responsable de datos una vez que tenga conocimiento de esta.

Esta notificación deberá informar y documentar la violación de seguridad de acuerdo con las disposiciones establecida por la **ANTAI** para estos casos.

**ARTÍCULO 23:** Para todo proceso de reclamación, el vulnerado se encuentra bajo el amparo de las disposiciones del Título VI, Capítulo II, Protección al Consumidor.

**ARTÍCULO 24:** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 81 de 26 de marzo de 2019, Decreto 285 de 18 de mayo de 2021 y Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**